

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/325

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 13 de junio de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/2554577, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Respecto a los «BOUS EN CORDA» (atados por las astas con sogas) sacados en las «Festes patronals de la Puríssima» de ONTINYENT (València) en 2019 (<https://www.purissimaontinyent.com/wp-content/uploads/2019/11/Programa-2019.pdf>), hubo una encendida polémica social sobre trato que recibieron en «l'Embolà». De hecho, uno de los astados «estuvo recostado en el suelo durante varios minutos, herido, por problemas al estirar la cuerda y revolverse contra la atadura», según informó 'Levante-EMV' (<https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2019/12/02/polemica-bou-corda-ontinyent-11148755.html>) Y también puede observarse en un documental subido a Facebook (<https://www.facebook.com/levantecostera/videos/706545266503354/>)

SOLICITO:

- COPIA de las actas levantadas por la Policía Nacional (CNP) adscrita a la Comunitat Valenciana de los siguientes eventos taurinos:

29 NOV. 2019 (viernes) 15:30 h. «L'Embolà».
30 NOV. 2019 (sábado) 15:30 h. «Bou de la Puríssima».
01 DIC. 2019 (domingo) 16:00 h. «Bou de la Puríssima».

- COPIA de las actas levantadas por la Policía Local (PL) de Ontinyent de los siguientes eventos taurinos:

29 NOV. 2019 (viernes) 15:30 h. «L'Embolà».
30 NOV. 2019 (sábado) 15:30 h. «Bou de la Puríssima».
01 DIC. 2019 (domingo) 16:00 h. «Bou de la Puríssima».

Asimismo, SOLICITO:

- CONOCER si la autoridad autonómica competente tuvo conocimiento de los presuntos hechos.

Y, en caso afirmativo,

- CONOCER si se incoó, o incoaron, procedimiento(s) sancionador(es).

Y, en caso afirmativo,

- OBTENER copia de la(s) resolución(es), cualquiera que sea el sentido de las mismas."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 13 del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado lo siguiente:

- 1.- Que el Servicio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas solicitó formalmente tanto a la Policía de la Generalitat como a la Policía Local del municipio de Onteniente todas las actas, informes y actuaciones relativas a los hechos acaecidos durante los festejos del bou en corda los días referidos.
- 2.- La contestación tanto de uno como de otro organismo fue que no constaba ninguna actuación al respecto los días en que tuvieron lugar dichos festejos.
- 3.- En consecuencia, no existiendo denuncia formalmente enviada a este Servicio, no se pudieron abrir Actuaciones Previas sobre los hechos objeto de denuncia.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

València, fecha a día de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR